

Al Despacho del señor Juez hoy 05 de septiembre de dos mil veintidós (2022), con el informe que el presente proceso se encuentra para la designación del Curador Ad-litem de los demandados emplazados, para lo que estime pertinente ordenar.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y habiéndose surtido el emplazamiento de los demandados emplazados herederos indeterminados o desconocidos de ADELA ARIZA DE VANEGAS y FLORENCIO VANEGAS y en contra de personas indeterminadas o desconocidas que crean con derecho alguno sobre el inmueble rural pretendido en usucapión, se procede a decidir sobre la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 48 numeral 7º del C. G. P., y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha febrero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020), este Despacho ordenó el emplazamiento de los demandados antes relacionados, en los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., no obstante, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se ordenó dicho emplazamiento en los términos establecidos en el mencionado Decreto, lo cual se dispuso a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazada que para el efecto tiene la Rama Judicial en su portal web, el día 02 de septiembre de 2020, sin que algún interesado haya comparecido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020 derogado por la Ley 2213 de 2022, establece: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Por su parte, el Inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., indica que "...el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro"; así mismo, el inciso 7º del citado artículo expresa: "surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad-litem, si a ello hubiera lugar". La cual recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, acorde con el artículo 48 numeral 7. Ibidem.

Conforme a la anterior, en el presente caso se cumple a cabalidad con los presupuestos ya mencionados, por tanto se procederá a designación como Curador Ad-litem de las personas demandadas emplazadas herederos indeterminados o desconocidos de ADELA ARIZA DE VANEGAS y FLORENCIO VANEGAS y en contra de personas indeterminadas o desconocidas que crean con derecho alguno sobre el inmueble rural pretendido en usucapión al abogado SEBASTIAN BERNAL PACHON.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de puente Nacional

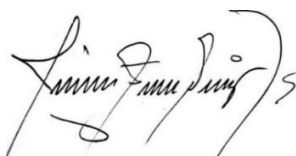
RESUELVE:

Verbal de Pertinencia
Demandante: Luis Safrano Cepeda Herrería
Demandado: Herederos indeterminados o desconocidos de Adela
Ariza de Vanegas y otros
Radicado 2020-00005

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de las personas demandadas emplazadas herederos indeterminados o desconocidos de ADELA ARIZA DE VANEGAS y FLORENCIO VANEGAS y en contra de personas indeterminadas o desconocidas que crean con derecho alguno sobre el inmueble rural pretendido en usucapión al abogado SEBASTIAN BERNAL PACHON.

SEGUNDO: Comuníquese esta designación conforme el artículo 48 inc. 7º. Del C. G. del P., en caso de aceptación, procédase a la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha febrero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez